

## **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. 2020-167

Cumplido el trámite que legalmente corresponde, se procede a proferir el correspondiente fallo.

### **ANTECEDENTES**

1. La señora **FADMA AMBRA SOTO** solicitó de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL DORADO – CONTRANSDORADO LTDA**, el pago la suma de \$ 160.000.000.00, más los intereses de plazo liquidados desde el 27 de marzo al 26 de noviembre de 2020, y los de mora a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 27 de noviembre de 2020, hasta cuando se cancela la obligación, deprecando igualmente el remate del inmueble gravado con hipoteca, bien que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-2983341.

2. El mandamiento de pago librado el 5 de marzo de 2021 (Fol. 53) y su corrección del 28 de junio del año en curso. (fl.95) le fue notificada a la ejecutada, de manera personal, sin que dentro del término legal propusieran excepciones.

### **CONSIDERACIONES**

1. No existe reparo alguno en torno a los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión de mérito, como tampoco se configura causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, cómo que la vinculación procesal del ejecutado se surtió en forma legal.

2. Los documentos aportados como base de ejecución reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P. en concordancia con el artículo 468 ibídem., como quiera que las obligaciones demandadas son claras, expresas

y exigibles, sin que la parte ejecutada haya elevado protesta alguna contra el derecho cartular que aquéllas contienen.

3. Así las cosas, se impone dar aplicar al numeral 3º del artículo 468 del C.G.P. ordenando seguir adelante la ejecución, así como el remate del inmueble objeto de la garantía hipotecaria y con su producto, se pague de preferencia el crédito aquí ejecutado.

### DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

1. SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos del mandamiento de pago librado.
2. ORDENAR el avalúo y posterior remate del inmueble gravado con hipoteca y con su producto, páguese de preferencia el crédito aquí ejecutado.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 521 del C.P.C.
4. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Por Secretaria practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$2'000.000.00, como Agencias en Derecho.
- 5.- Envíese la actuación al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>114</u> , fijado	
Hoy <u>30</u> AGO 2022 a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría	